



Resolución de Secretaría General

Lima, 1 JUL 2016

N° 021-2016-PCM/SG

VISTOS: El Informe N° 005-2016-PCM/OGA (Hoja de Trámite N° 201611267), el Memorando N° 517-2016-PCM/OGA (Registro N° 00517-2016-PCM/OGA), Pedido N° 002-2016-PCM/RVM (Hoja de Trámite N° 201615561) y la Carta s/n de fecha 22 de abril de 2016 (Hoja de Trámite N° 201615676);

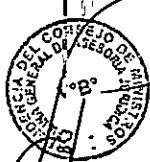
CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de los antecedentes que se acompañan a los documentos de Vistos, el señor Rolando Vasquez Miranda solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 120-2015-PCM/OGA de fecha 19 de agosto de 2015, expedida por la Oficina General de Administración - OGA, que declaró improcedente el recurso de revisión que interpuso contra la Resolución Directoral N° 094-2015-PCM/OGA, de fecha 23 de junio de 2015, expedida por la OGA, que resolvió entre otros, declarar infundado el recurso de apelación presentado por el citado administrado contra la Resolución Jefatural N° 015-2015-PCM/ORH, dando por agotada la vía administrativa y declarando improcedente la solicitud de nulidad planteada contra la Resolución Jefatural N° 015-2015-PCM/ORH;

Que, el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a las entidades públicas a declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma invocada, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando además, entre otros, que dicha nulidad puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, dentro del plazo previsto para ello, considerando que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la precitada Ley N° 27444, establece como uno de los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el artículo 210 de la norma invocada, respecto al Recurso de Revisión, dice textualmente: "*Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*";



Que, bajo ese contexto, se desprende que la Resolución Directoral N° 120-2015-PCM/OGA de fecha 19 de agosto de 2015, expedida por la OGA que resolvió declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral N° 094-2015-PCM/OGA, de fecha 23 de junio de 2015, expedida también por la OGA, se encuentra bajo los supuestos de nulidad de pleno derecho a que se refiere el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 al contravenir lo establecido por el artículo 210 de la misma Ley;

Que, en virtud a lo expuesto, y amparado en la potestad de invalidación que ostentan las entidades de la administración pública, se concluye que la Resolución Directoral N° 120-2015-PCM/OGA ha incurrido en vicio que acarrea su nulidad de pleno derecho, por lo que corresponde se declare su nulidad y se dispongan las acciones pertinentes para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias,

SE RESUELVE:

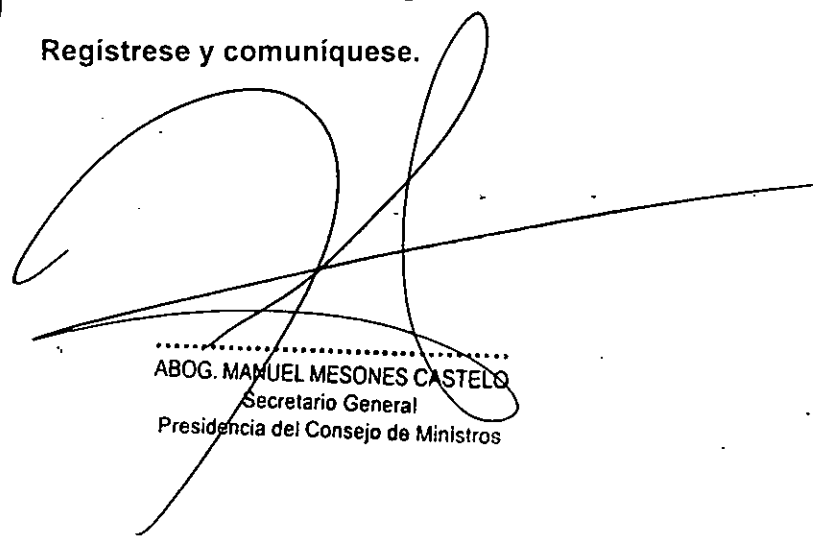
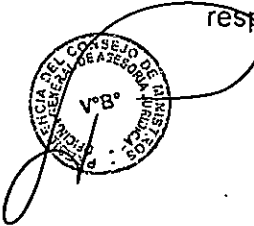
Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 120-2015-PCM/OGA de fecha 19 de agosto de 2015, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación del recurso de revisión interpuesto por el señor Rolando Vasquez Miranda contra la Resolución Directoral N° 094-2015-PCM/OGA, de fecha 23 de junio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor Rolando Vasquez Miranda contra la Resolución Directoral N° 094-2015-PCM/OGA, de fecha 23 de junio de 2015, por no encontrarse en el supuesto establecido por el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Disponer se notifique la presente resolución al administrado en su domicilio consignado para dicho efecto.

Artículo 4.- Disponer se proceda con el trámite respectivo para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.



ABOG. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros